



NOTARÍA PÚBLICA No. 105

TITULAR

LIC. ADRIÁN GÁRATE RÍOS
MONTERREY, N.L., MEXICO
MER DISTRITO REGISTRAL

Lic. Adrián Gárate Ríos

TITULAR

NOTARÍA PÚBLICA No. 105

LIBRO: 25 FOLIO: 004919

ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO: 617.

(SEISCIENTOS DIECISIETE)

--- EN LA CIUDAD DE MONTERREY, CAPITAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, ESTADOS UNIDOS MEXICANOS a los 15 (quince) días del mes de Octubre de 2015 (dos mil quince), ante mí, Licenciado ADRIÁN GÁRATE RÍOS, Titular de la Notaría Pública número 105 (ciento cinco), con ejercicio en el Primer Distrito Registral en el Estado, comparecieron la señora ROSA MARÍA RODRÍGUEZ RIVERA, y el señor OSVALDO PÉREZ VEGA, ambos por sus propios derechos y D I J E R O N: Que en este acto y por medio de este instrumento, constituyen una SOCIEDAD MERCANTIL, conforme a las siguientes:

--- CLAUSULAS ---

--- PRIMERA: Por medio de éste acto, la señora ROSA MARÍA RODRÍGUEZ RIVERA y el señor OSVALDO PÉREZ VEGA, constituyen una SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, misma que se registrá por los estatutos que se mencionan más adelante y en lo que no estuviere previsto, por el capítulo respectivo de la Ley General de Sociedades Mercantiles y de las demás disposiciones legales aplicables.

--- SEGUNDA: Para el funcionamiento de la presente sociedad, los accionistas acuerdan establecer los siguientes estatutos que se transcriben a continuación:

--- ESTATUTOS ---

--- CAPÍTULO PRIMERO ---

--- DENOMINACION, DURACION, OBJETO, DOMICILIO Y NACIONALIDAD ---

--- ARTÍCULO PRIMERO: DENOMINACIÓN.- La denominación de la sociedad será CONSULTORES VASCONCELOS, palabras que siempre se emplearán seguidas de SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, o de sus siglas "S.A. DE C.V."

--- ARTÍCULO SEGUNDO: DURACIÓN.- La duración de la sociedad será de 99 (noventa y nueve) años contados a partir de la fecha de la firma de la presente escritura constitutiva.

--- ARTÍCULO TERCERO: OBJETO SOCIAL.- La sociedad tiene por objeto:

--- a).- La prestación de toda clase de servicios profesionales y técnicas de consultoría, en las ramas de: contabilidad, administración, auditoría, contraloría, finanzas y asesoría fiscal, así como todo tipo de venta, renta, asesoría y administración de todo tipo de franquicias.

--- b).- Brindar por cuenta propia o de terceros, toda clase de programas de capacitación, incluyendo sin limitar las áreas de compras, de ventas, de toda clase de servicios administrativos, de ingeniería de servicios y relacionados con la industria química, así como el desarrollo de investigaciones científicas y tecnológicas, estudios de mercadeo, estudios técnicos, estudios de factibilidad de mercado, análisis y toda clase de estudios o consultoría que las personas físicas o morales, nacionales o extranjeras a las que les preste servicios la sociedad, requieran tanto en el país como en el extranjero.

--- c).- Prestar y recibir servicios directamente o por terceros de asesoría o consultaría en materia contable, administrativa, de mercadotecnia, de producción, ingeniería de servicios, financiera y fiscal a empresas nacionales o extranjeras.

--- d).- El establecimiento de oficinas para prestar los servicios de referencia.

--- e).- La prestación de toda clase de servicios profesionales directamente o por medio de terceros, con la calidad que los clientes requieran, sirviendo de intermediario, comisionista o agente en la contratación y realización de toda clase de servicios ya sea en el país o en el extranjero.

--- f).- Llevar a cabo la planeación de construcciones, supervisión, administración y dirección de proyectos de construcciones, y la obtención de permisos de uso de suelo y construcción, tanto en el país como en el extranjero.

--- g).- Compraventa, adquisición, enajenación, distribución, suministro, comercialización, importación, exportación y manufactura de todo tipo de materias primas, mercancías y artículos en general tanto para casa, oficina o industria, incluyendo alimentos y toda clase de artículos susceptibles de ser comercializables.

--- h).- Subcontratar o prestar de forma directa toda clase de servicios técnicos, consultivos de asesoría, comisiones y representaciones de toda clase, ya sea en la República Mexicana o en el extranjero, relativos al objeto de la Sociedad y encargarse por cuenta propia o ajena de proyectar, constituir, organizar, explotar, administrar, tomar participación en el capital, financiamiento, administración o liquidación de todo tipo de sociedades mercantiles.

--- i).- Promover, constituir, organizar, explotar, tomar participación en el capital y patrimonio de todo género de sociedades mercantiles, civiles y asociaciones y/o empresas industriales, comerciales, de servicios o de cualquier otra índole, ya sean nacionales o extranjeras, así como participar en su administración y liquidación.

--- j).- La adquisición, enajenación y en general la negociación con todo tipo de acciones, partes sociales, cartera tanto de cuentas por cobrar como de cuentas por pagar y de cualquier título valor permitido por la Ley, así como recibir en depósito de guarda o de administración de bonos, acciones, participaciones, certificados y valores de todo tipo, celebrar reportos, entrar en comandita y en

general celebrar toda clase de operaciones activas o pasivas con dichos valores.

---- k).- Dar y tomar en arrendamiento o subarrendamiento todo tipo de bienes muebles e inmuebles, tanto para uso habitacional, industrial, comercial o de servicios, incluyendo sin limitar depósitos, almacenes, bodegas, naves industriales, locales comerciales, así como toda clase de bienes o equipo necesario para el desarrollo del objeto social.

l).- Contraer y obtener o conceder préstamos otorgando y recibiendo garantías correspondientes, emitir obligaciones con o sin garantía específica, aceptar, girar, endosar avalar y negociar toda clase de títulos de crédito o valores mobiliarios y otorgar fianzas o garantías de cualquier clase respecto de las obligaciones contraídas o de los títulos emitidos o aceptados por terceras personas, ya sean físicas o morales.

---- m).- Adquisición de toda clase de inmuebles y muebles necesarios para los fines de la sociedad, con excepción de los prohibidos por la Constitución General de los Estados Unidos Mexicanos.

---- n).- Establecer contactos con negociaciones, nacionales e internacionales, con objetos similares, a fin de intercambiar conocimientos, criterios, experiencias adquiridas, creatividad e innovaciones que sean para el beneficio de la sociedad.

---- o).- La distribución de dividendos a los accionistas de la sociedad, en los términos y plazos acordados por la Asamblea.

---- p).- La aceptación y otorgamiento de concesiones y franquicias, así como la obtención, uso, traspaso, cesión y autorización de uso de patentes, marcas de fábrica o comercios, nombres comerciales, derechos de autor, concesiones y permisos;

---- q).- En general, la ejecución de todos los actos, la celebración de todos los contratos y la realización de todas las operaciones de naturaleza civil o cualquier otra que se relacione con todo o parte del objeto enunciado y todo aquello que sirva para la buena marcha y desarrollo de la sociedad.

---- **ARTÍCULO CUARTO: DOMICILIO.**- El domicilio de la sociedad será en la ciudad de **Monterrey, Nuevo León**, sin embargo, podrá establecer agencias y sucursales en cualquier parte de la república o del extranjero y someterse a los domicilios convencionales en los contratos que celebre sin que por ello se entienda cambiado su domicilio.

---- **ARTÍCULO QUINTO: NACIONALIDAD.**- Esta sociedad es mexicana y conforme al artículo 15 (quince) de la Ley de Inversión Extranjera por medio de la cual se conviene con el Gobierno Mexicano, ante la Secretaría de Relaciones Exteriores, por los socios fundadores y los futuros que la sociedad pueda tener, en que ninguna persona extranjera, física o moral, podrá tener participación social alguna o ser propietaria de una o más acciones, conviniendo en este acto en que dicha adquisición será nula y por tanto, cancelada y sin ningún valor la participación social de que se trate y los títulos que la representen, teniéndose por reducido el capital social en una cantidad igual al valor de la participación cancelada.

CAPÍTULO SEGUNDO

DEL CAPITAL SOCIAL

---- **ARTÍCULO SEXTO: CAPITAL SOCIAL:** El capital social de la sociedad será variable. La porción fija del capital sin derecho a retiro, es decir el capital mínimo fijo, será la cantidad de **\$50,000.00 M.N. (CINCIENTA MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL)**, representado por **50 (cincuenta)** acciones nominativas ordinarias con valor nominal de **\$1,000.00 M.N. (UN MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL)** cada una totalmente suscrita y pagada. El capital social máximo en su porción variable será ilimitado y podrá estar representado por acciones de diferentes series que también serán nominativas y podrán tener diferente valor nominal.

---- Las acciones que representan el capital variable podrán ser ofrecidas para suscripción por resolución de la asamblea general ordinaria de accionistas.

---- El capital social fijo, sin derecho a retiro podrá reestructurarse si así conviene a los intereses de la sociedad, traspasando la porción de su capital fijo a la parte variable y de la parte variable a la fija, siempre y cuando no se disminuya el capital mínimo de la sociedad, llevándose a cabo lo anterior mediante asamblea ordinaria de accionistas.

---- **ARTÍCULO SEPTIMO:** Todas las acciones, dentro de sus respectivas series, conferirán iguales derechos y obligaciones a sus tenedores. Los certificados o títulos que amparan las acciones deberán llenar todos los requisitos establecidos en el artículo 125 (ciento veinticinco) de la Ley General de Sociedades Mercantiles y la cláusula de exclusión de extranjeros contenida en éstos estatutos; podrán amparar una o más acciones y serán firmadas por dos miembros del consejo de administración o por el administrador único y el comisario. La sociedad repondrá los certificados de acciones dañados, mutilados o perdidos a solicitud del accionista interesado, sin embargo la sociedad podrá pedir que el accionista de que se trata cumpla con las atribuciones respectivas de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

---- Los títulos de las acciones se enumerarán progresivamente dentro de cada serie y podrán amparar una o varias acciones; no será necesario que lleven adheridos cupones por lo obsoleto que resulta su utilización en la actualidad; como consecuencia de ello, el pago de dividendos se hará mediante la firma de un recibo que expedirá la sociedad.

---- **ARTÍCULO OCTAVO:** La asamblea de accionistas podrá acordar que las acciones durante un período que no exceda de 3 (tres) años a partir de que fueron emitidas tendrán derecho a intereses no mayores del 9 % (nueve por ciento) anual, con cargo contable a gastos generales, de acuerdo al artículo 123 (ciento veintitrés) de la Ley General de Sociedades Mercantiles.



NOTARÍA PÚBLICA No. 105

TITULAR

LIC. ADRIÁN GARATE RÍOS
MONTERREY, N.L. MEXICO
RIMERO DISTRITO REGISTRAL

Lic. Adrián Garate Ríos

TITULAR

NOTARÍA PÚBLICA No. 105

ARTÍCULO NOVENO

La sociedad llevará un libro de registro de acciones que integran al capital social. Las transmisiones de las acciones serán reconocidas por la sociedad cuando hayan sido inscritas en el libro de registro de acciones a que se refiere ésta cláusula. Todas las transmisiones de acciones se considerarán como incondicionales y sin reserva alguna en contra de la sociedad. En consecuencia, la persona que adquiera una o varias acciones asumirá todos los derechos y obligaciones de su cedente para con la sociedad; los accionistas podrán solicitar el cambio de títulos por otros que representen un número de acciones diferentes del de los títulos primitivos, pero el número total de acciones será el que se expidió previamente y los gastos que origine el cambio serán por cuenta del accionista solicitante.

ARTÍCULO DECIMO: La sociedad considerará cada acción como una e indivisible. Si dos o más personas fueran propietarios de una acción éstas deberán designar un representante común, quien ejercerá los derechos que la acción confiere y será el único que tendrá derecho de asistir a las asambleas de accionistas. En caso de omitirse el nombramiento del representante común se tendrá como tal a la persona cuyo nombre aparezca primero en el libro de registro de acciones.

En caso de pérdida, destrucción o robo de título o títulos de acciones, la sociedad conforme a la petición por escrito del accionista interesado, podrá reponer los títulos por cuenta del propietario de las mismas, en la inteligencia de que los nuevos títulos serán expedidos a nombre de la persona cuyo nombre aparezca como propietario en el libro de registro de acciones y previa la garantía que acuerde el consejo de administración.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: Las acciones son nominativas, el capital social mínimo será susceptible de aumentarse o disminuirse con las siguientes formalidades:

En caso de aumento se requerirá de asamblea general extraordinaria y los accionistas tendrán derechos preferentes para suscribirlo en proporción al número de acciones de que sean titulares. Tal derecho de preferencia deberá ejercitarse dentro de los 15 (quince) días siguientes a la fecha de publicación, en el Periódico Oficial o en uno de los periódicos de mayor circulación del domicilio social, del acuerdo de la asamblea que haya decretado dicho aumento. Sin embargo, si en la asamblea estuviere representada la totalidad del capital social, podrá hacerse el aumento en ese momento.

En caso de disminución se requerirá de asamblea general extraordinaria de accionistas. La disminución se efectuará por sorteo de las acciones o por retiro de aportaciones. El socio que desee separarse deberá notificarlo a la sociedad y no surtirán tal petición sino hasta el fin del ejercicio anual en curso si la notificación se hace antes del último trimestre o hasta el fin del siguiente ejercicio si se hiciere después.

Cuando se efectúe reembolso de acciones este podrá efectuarse a valor contable, a valor nominal o en su caso como lo acuerde la asamblea extraordinaria de accionistas.

Al efecto se cumplirá con lo que establece el artículo 9 (noveno) de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO: El capital máximo autorizado es ilimitado. Las acciones representativas de la parte variable del capital podrán ser emitidas por acuerdo de la asamblea ordinaria de accionistas como resultado de aportaciones en efectivo, especie, por capitalización de primas sobre acciones, capitalización de utilidades retenidas o de reservas de valuación, re-valuación y de otras aportaciones previas de los accionistas, sin que ello implique modificación de los estatutos de la sociedad. Mediante los mismos requisitos podrá disminuirse el capital de la sociedad dentro de la parte variable.

Las acciones en su caso, emitidas y no suscritas a tiempo de aumentar el capital, serán guardadas en la caja de la sociedad para entregarse a medida que vaya realizándose la suscripción. Cuando se efectúe reembolso de acciones este podrá efectuarse a valor contable, a valor nominal o en su caso como lo acuerde la asamblea ordinaria de accionistas.

CAPÍTULO TERCERO

ASAMBLEA DE ACCIONISTAS

ARTÍCULO DECIMO TERCERO: Los accionistas reunidos en la asamblea general con las facultades que prescriben estos estatutos, constituyen el poder supremo de ésta sociedad. Sus decisiones tomadas legalmente, obligan a todos los accionistas, incluso a los ausentes y disidentes.

ARTÍCULO DECIMO CUARTO: Las asambleas generales de accionistas se reunirán en el domicilio social, salvo caso fortuito o fuerza mayor. Podrán ser ordinarias o extraordinarias, las primeras se reunirán por lo menos una vez al año, en la fecha que señale el consejo de administración o el administrador único dentro de los cuatro meses siguientes a la clausura de cada ejercicio social, a fin de tratar los asuntos a que se refiere el artículo 181 (ciento ochenta y uno) de la Ley General de Sociedades Mercantiles; además de los asuntos mencionados, en las mismas se podrá aprobar la distribución de utilidades que podrá realizarse en cualquier momento para los accionistas. Las asambleas extraordinarias se reunirán en cualquier tiempo en que fueren convocadas a fin de tratar los asuntos contenidos en el artículo 182 (ciento ochenta y dos) de la Ley General de Sociedades Mercantiles. Las asambleas generales de accionistas se reunirán a petición de los accionistas, en los términos de los artículos 184 (ciento ochenta y cuatro) y 185 (ciento ochenta y cinco) de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

ARTÍCULO DECIMO QUINTO: Las asambleas podrán realizarse por convocatorias verbales, telefónicas, por correo certificado

con acuse de recibo, fax u otros medios similares.

--- **ARTÍCULO DECIMO SEXTO:** Las convocatorias para asambleas generales de accionistas serán hechas por el órgano de administración o en su caso, por el Comisario. Sin embargo los accionistas que representen, por lo menos, el 33 % (treinta y tres por ciento) del capital social podrán solicitar por escrito, en cualquier tiempo, que el órgano de administración o el comisario convoque a una asamblea general de accionistas para discutir los asuntos especificados en su solicitud. Cualquier dueño de una acción tendrá el mismo derecho en cualesquiera de los casos a que se refiere el artículo 185 (ciento ochenta y cinco) de la Ley General de Sociedades Mercantiles. Si el órgano de administración o el comisario no hicieron la convocatoria dentro de los 15 (quince) días siguientes a la fecha de la solicitud, un juez de lo civil o de distrito del domicilio de la sociedad lo hará a petición de cualesquiera de los interesados quienes deberán exhibir sus acciones para este objeto.

--- **ARTÍCULO DECIMO SEPTIMO:** La convocatoria para la asamblea, y en su caso, si se hace por escrito, deberá ser firmada por quien lo haga y contendrá el orden del día, el lugar, fecha y hora de la reunión, en la inteligencia de que no podrá tratarse ningún asunto que no esté incluido expresamente en ella, salvo los casos en que asista la totalidad de los accionistas, esto es, que se encuentre representada la totalidad del capital social y se acuerde por unanimidad de votos que se trate el asunto.

--- Las convocatorias deberán publicarse por única vez a través de un aviso en el sistema electrónico establecido por la Secretaría de Economía, la cual deberá aparecer por lo menos ocho días antes de la fecha señalada para la asamblea, cuando se trate de primera convocatoria y tres días antes cuando se trate de segunda convocatoria, según lo establecen los artículos 186 (ciento ochenta y seis) y 187 (ciento ochenta y siete) de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

--- En caso de que el sistema electrónico de la Secretaría de Economía aun no se encuentre en operación, la convocatoria deberá publicarse por única vez, en el Periódico Oficial del Estado o en un periódico de mayor circulación del domicilio de la sociedad, con por lo menos ocho días antes de la fecha señalada para la asamblea, cuando se trate de primera convocatoria y tres días antes cuando se trate de segunda convocatoria, según lo establecen los artículos 186 (ciento ochenta y seis) y 187 (ciento ochenta y siete) de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

--- **ARTÍCULO DECIMO OCTAVO:** Las asambleas podrán reunirse sin previa convocatoria y sus acuerdos serán válidos si el capital social está totalmente representado en el momento de la votación.

--- **ARTÍCULO DECIMO NOVENO:** En la asamblea cada acción tendrá derecho a un voto, sin embargo, las acciones preferentes y las de voto limitado sólo tendrán este derecho en las asambleas extraordinarias que se reúnan para tratar los asuntos comprendidos en las fracciones I (primera), II (segunda), IV (cuarta), V (quinta), VI (sexta) y VII (séptima) del artículo 182 (ciento ochenta y dos) de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

--- **ARTÍCULO VIGÉSIMO:** Los accionistas podrán ser representados en las asambleas por la persona o personas que designen por simple carta poder firmada ante dos testigos, pudiendo ser dichos poderes generales o arnplios, o bien, insertar en las mencionadas cartas las instrucciones necesarias para el correcto ejercicio de derecho de voto, así como también el límite y las facultades que podrán tener al tomar decisiones en las mencionadas asambleas.

--- **ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO:** Para concurrir a las asambleas, los accionistas deberán depositar sus acciones en la secretaría de la sociedad o en cualquier institución bancaria nacional o extranjera, antes de la apertura de la asamblea. Cuando el depósito se haga en instituciones de crédito, la Institución que reciba el depósito podrá expedir el certificado relativo o notificar por carta o telegráficamente a la secretaría de la sociedad la constitución del depósito y el nombre de la persona a que haya conferido poder el depositante. En caso de que el accionista hubiere extraviado sus acciones, o las olvide al momento de ocurrir a la asamblea, se acreditará su calidad de accionista y el número de acciones, a través de certificación que realice la secretaría del libro de accionistas que lleva la sociedad.

--- **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO:** Las asambleas serán presididas por el administrador único o presidente del consejo de administración. En caso de que estuvieren ausentes, por quienes deben sustituirlos en sus funciones; y en su defecto, por el accionista nombrado por mayoría de votos por los accionistas presentes.

--- El Presidente nombrará escrutadores a dos de los accionistas concurrentes o bien a dos personas que elija la asamblea, quienes formularán la lista de asistencia y certificarán la presencia del quórum legal o estatutario en su caso. Hecho lo anterior, el presidente declarará instalada la asamblea y procederá a tratar los asuntos de la orden del día.

--- **ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO:** Para que una asamblea general ordinaria se considere legalmente instalada en virtud de primera convocatoria, será necesario que esté representado por lo menos, el 50 % (cincuenta por ciento) del capital social y sus resoluciones se tomarán por el voto favorable de la mayoría de los accionistas.

--- En caso de segunda convocatoria la asamblea ordinaria de accionistas se instalará legalmente cualesquiera que sea el número de acciones que sean representadas por los concurrentes y sus resoluciones se tomarán por el voto favorable de la mayoría de los accionistas.

--- **ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO:** Para que una asamblea general extraordinaria se considere legalmente reunida en virtud de



NOTARÍA PÚBLICA No. 105

TITULAR

LIC. ADRIÁN GÁRATE RÍOS
MONTERREY, N.L. MEXICO
PRIMER DISTRITO REGISTRAL

Lic. Adrián Gárate Ríos

TITULAR

NOTARÍA PÚBLICA No. 105

primera convocatoria, ~~sea necesario que esté representado el 75 %~~ (setenta y cinco por ciento) del capital social y sus resoluciones se tomarán por el voto de las acciones que representen, por lo menos, la mitad del capital social.-----

--- En virtud de segunda convocatoria, será necesario que esté representado como mínimo el 50 % (cincuenta por ciento) del capital social y sus resoluciones se tomarán por el voto favorable del número de acciones que presente, por lo menos, la mitad del capital social.-----

--- ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO: Si el día de la asamblea no pudieran tratarse por falta de tiempo todos los asuntos para los cuales fue convocada, podrá suspenderse para proseguirse al día siguiente, o en la fecha que se acuerde, a la hora que se fije, sin necesidad de nueva convocatoria.-----

--- ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO: Una vez que se declare instalada la asamblea, los accionistas no podrán desintegrarla para evitar su celebración, salvo que se trate de una asamblea reunida sin publicación de convocatoria. Los accionistas que se retiren o que no concurran a la reanudación de una asamblea que se suspendiere por falta de tiempo, se entenderá que emiten su voto en el sentido de la mayoría de los presentes.-----

--- ARTÍCULO VIGÉSIMO SEPTIMO: De toda asamblea se levantará una acta en el libro respectivo, que deberá contener: La fecha de su celebración, los asistentes a ella, el número de votos de que puedan hacer uso, los acuerdos que se tomen y la firma de las personas que funjan como presidente y secretario de la misma, así como el comisario que asistiere y de las demás personas que quisieren hacerlo.-----

--- ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO: Las resoluciones tomadas fuera de asamblea o sesión de consejo y fuera del domicilio social, serán válidas, siempre y cuando dichas resoluciones sean aprobadas por unanimidad de los accionistas que representen la totalidad de las acciones con derecho a voto o de la categoría especial de acciones de que se trate, ya que éstas tendrán para todos los efectos legales, la misma validez que si hubieren sido adoptadas, reunidos en asamblea general o especial, siempre y cuando se confirmen por escrito conforme a lo estipulado en los artículos 143 (ciento cuarenta y tres) y 178 (ciento setenta y ocho) de la Ley de Sociedades Mercantiles.-----

CAPÍTULO CUARTO

DE LA ADMINISTRACIÓN

--- ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de un administrador único o bien de un consejo de administración integrado por el número de miembros que designe la asamblea ordinaria de accionistas, nunca inferior a 2 (dos) miembros que podrán ser o no accionistas de la sociedad.-----

--- En el caso de consejo de administración, los integrantes serán elegidos por la asamblea ordinaria de accionistas, dejando a salvo el derecho de los accionistas minoritarios que representen, al menos, el 25 % (veinticinco por ciento) del capital social, quienes tendrán derecho a designar un miembro del consejo de administración.-----

--- ARTÍCULO TRIGÉSIMO: La duración del cargo de administrador único o de consejero será por tiempo indefinido sin perjuicio del derecho de la sociedad de revocar, en cualquier tiempo, a sus administradores o de reelegirlos, dejando a salvo lo dispuesto por el artículo 154 (ciento cincuenta y cuatro) de la Ley General de Sociedades Mercantiles.-----

--- ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO: El administrador único o el consejo de administración, en su caso, tendrán las siguientes facultades y obligaciones:-----

--- a).- PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS, que se concede con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial, de conformidad con lo establecido por los artículos 2448 (dos mil cuatrocientos cuarenta y ocho) párrafo primero y 2481 (dos mil cuatrocientos ochenta y uno) del Código Civil vigente en el Estado, y sus correlativos los artículos 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) párrafo primero y 2587 (dos mil quinientos ochenta y siete) del Código Civil Federal, y sus correlativos y concordantes de los demás Códigos Civiles de los Estados de la República Mexicana y del Distrito Federal. Estando facultado el órgano de administración entre otras cosas, para representar a la poderdante ante todo tipo de autoridades, dependencias, entidades y organismos, sean judiciales, administrativas o del trabajo, de la competencia, jurisdicción o denominación que fueren, ya sean federales, estatales o municipales, nacionales o extranjeras; así como frente a todo tipo de personas físicas o morales para procedimientos arbitrales y dentro y fuera de juicio; para presentar notificaciones e interpellaciones; para presentar toda clase de demandas, contestaciones, actos prejudiciales y seguirlas en todas sus instancias, y en su caso desistirse de ellas o allanarse cuando resulte conveniente para la poderdante; para ofrecer y desahogar toda clase de pruebas reconocidas por la Ley, incluso para absolver y articular posiciones; para interponer recursos, incidentes o defensas; para presentar alegatos; para renunciar a términos, plazos, competencias y jurisdicciones, cuando sea permitido por la ley; para imponerse de autos, acuerdos y resoluciones definitivas e interlocutorias de la autoridad competente; para promover en vías de jurisdicción voluntaria o contenciosa; para participar en los procedimientos de ejecución; para comprometer en árbitros o someterse a procedimientos arbitrales ya sean de estricto derecho, en conciencia o técnicos; para recusar autoridades; para recibir pagos y hacer cesión de bienes dentro de juicio; para presentar denuncias y formular querrelas penales y para desistirse de ellas con todas las facultades y personalidad que se

requiera de conformidad con el Código Nacional de Procedimientos Penales para constituirse como tercero coadyuvante con el Ministerio Público en el ejercicio de la acción penal, pudiendo constituir a la poderdante como parte civil en dichos procesos; para conceder perdón cuando así convenga a los intereses de la poderdante; para reconocer firmas, documentos y redargüir de falsos los de la parte contraria; para promover todo tipo de juicios de amparo y desistirse de ellos cuando convenga a los intereses de la poderdante y en su caso, intervenir como tercero perjudicado; lo anterior en forma enunciativa, mas no limitativa.

---- **b).- PODER GENERAL DE REPRESENTACION Y ADMINISTRACION LABORAL**, se otorga este poder a fin de representar a la poderdante para todos los efectos de los artículos 11 (once), 46 (cuarenta y seis), 47 (cuarenta y siete), 692 (seiscientos noventa y dos) fracciones II (segunda) y III (tercera), 695 (seiscientos noventa y cinco), 781 (setecientos ochenta y uno), 786 (setecientos ochenta y seis), 787 (setecientos ochenta y siete), 871 (ochocientos setenta y uno), 876 (ochocientos setenta y seis), 878 (ochocientos setenta y ocho), 880 (ochocientos ochenta) y 884 (ochocientos ochenta y cuatro) y demás relativos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, para comparecer ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje, sean Locales o Federales y con la representación legal de la poderdante, para todos los efectos de acreditar la personalidad y capacidad en procedimientos ordinarios, especiales, de naturaleza económica, sean colectivos o individuales, y en el procedimiento de huelga; para solicitar providencias cautelares; con facultades para articular y absolver posiciones, para desahogar la prueba confesional en todas sus partes y en general para ofrecer y desahogar todas las pruebas admitidas por la Ley Federal del Trabajo; para otorgar indemnizaciones a nombre de la poderdante; para presentar demandas, contestaciones e incidentes a nombre de la poderdante, así como comparecer con toda la representación legal bastante y suficiente a la Audiencia de Conciliación, Demanda y Excepciones, y Ofrecimiento y Admisión de Pruebas, y para acudir a las Audiencias en que se desahoguen las pruebas admitidas; imponerse de las resoluciones incidentales y laudos; para participar en los procedimientos de ejecución, y en su caso interponer revisión; promover los juicios de amparo que se deriven de los procedimientos precitados; así mismo con facultades para proponer y celebrar acuerdos conciliatorios, transacciones, negociar y suscribir convenios laborales. Así mismo en representación de la poderdante, tendrá todas las facultades administrativas necesarias para la suscripción, revisión, modificación, suspensión, terminación y rescisión de contratos individuales y colectivos de trabajo; representar a la poderdante ante todas las autoridades y dependencias que señala el artículo 523 (quinientos veintitrés) de la citada ley laboral; cumplir las obligaciones del patrón que señala el artículo 132 (ciento treinta y dos) de la Ley Federal del Trabajo, y hacerle cumplir las del trabajador; representar a la poderdante ante las comisiones para el reparto de utilidades, capacitación y adiestramiento; lo anterior de forma enunciativa, mas no limitativa.

---- **c).- PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACION**, confiriéndose en los términos del párrafo segundo del artículo 2448 (dos mil cuatrocientos cuarenta y ocho) del Código Civil vigente en el Estado y de su correlativo el 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil Federal, y sus correlativos y concordantes de los ordenamientos civiles de los demás Estados de la República Mexicana y del Distrito Federal, así como en los términos del artículo 142 (ciento cuarenta y dos) de la Ley General de Sociedades Mercantiles en vigor, facultando al órgano de administración para que realice todo lo que resulte conducente a fin de administrar bienes, derechos, cumplir las obligaciones a cargo de la poderdante, y en general preservar y administrar el patrimonio activo y pasivo de la sociedad, representándola ante toda clase de personas físicas y morales, públicas y privadas en todo lo relativo a la administración de la poderdante; lo anterior de manera enunciativa, mas no limitativa.

---- **d).- PODER GENERAL CAMBIARIO**, que se confiere y otorga en los términos de los artículos 9 (nueve) y 85 (ochenta y cinco) y demás relativos de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito y de la legislación bancaria y financiera aplicable; autorizando en consecuencia al órgano de administración para que a nombre y representación de la poderdante pueda otorgar, suscribir, emitir, aceptar, certificar, girar, endosar, avalar, presentar a cobro, reportar, adquirir y transmitir toda clase de títulos y contratos de crédito; para constituir garantías a cargo o a favor de la sociedad o constituir a la sociedad como obligado solidario, así como otorgar o promover su cancelación; solicitar, promover y efectuar todo tipo de operaciones en instituciones de banca y crédito, de las enunciadas por el artículo 46 (cuarenta y seis) de la Ley de Instituciones de Crédito, así como en sociedades de inversión, en sociedades auxiliares de crédito, en el mercado de valores y con intermediarios financieros, dentro de la República Mexicana y en el extranjero; lo anterior de manera enunciativa, mas no limitativa.

---- **e).- PODER GENERAL PARA ACTOS DE DOMINIO**, con todas las facultades que señala el tercer párrafo del artículo 2448 (dos mil cuatrocientos cuarenta y ocho) del Código Civil vigente en el Estado, y su correlativo el artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil Federal y sus correlativos y concordantes de los ordenamientos civiles de los demás Estados de la República Mexicana y del Distrito Federal, quedando autorizado el órgano de administración para realizar en nombre y representación de la sociedad todo tipo de actos de dominio sobre todos los bienes muebles e inmuebles y sus derechos derivados y accesorios, que sean propiedad de la poderdante, estando facultado para comprar, vender, gravar, dar en pago, donar, permutar, arrendar, y en general ejercer todas las facultades de dueño, pudiendo con tal carácter representar a la sociedad ante toda clase de personas físicas y morales, públicas y privadas; lo anterior de manera enunciativa, mas no limitativa.

---- **f).- Ejecutar los acuerdos de la asamblea de accionistas**.



NOTARÍA PÚBLICA No. 105

TITULAR

LIC. ADRIÁN GÁRATE RÍOS
MONTERREY, N.L. MEXICO
PRIMER DISTRITO REGISTRAL

Lic. Adrián Gárate Ríos

TITULAR

NOTARÍA PÚBLICA No. 105

- g).- Delegar ~~podere~~ ~~por escrito~~ para que algún accionista presida las asambleas y pueda tomar decisiones conducentes.
- h).- Determinar los asuntos que hayan de tratarse en las asambleas de accionistas y hacer que se incluyan los puntos que considere pertinentes en las ordenes del día de las asambleas que no fueren convocadas por su iniciativa.
- i).- Formular reglamentos interiores.
- j).- Fijar la época, lugares y términos de pago de dividendos decretados por la asamblea de accionistas.
- k).- Facultad para otorgar a nombre de la sociedad, toda clase de poderes generales o especiales con o sin facultades de sustitución y revocar unos y otros.
- l).- Facultad para designar a los apoderados, gerentes o subgerentes y empleados de la sociedad, a quienes deberán señalar sus deberes, obligaciones y remuneraciones, así como las cauciones que deban presentar para entrar a desempeñar sus funciones.
- m).- Bajo su responsabilidad deberán presentar a la asamblea de accionistas, anualmente un informe financiero que incluya cuando menos los puntos señalados en el artículo 172 (ciento setenta y dos) de la Ley General de Sociedades Mercantiles. Este informe y el de o de los comisarios deberá quedar terminado y ponerse a disposición de los accionistas cuando menos 15 (quince), días antes de la fecha de la asamblea en que hayan de discutirlo.
- n).- Los demás poderes y facultades que por la ley o que los presentes estatutos confieran a su favor.

--- **ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEGUNDO:** El órgano de administración será el representante legal y cumplirá sus acuerdos sin necesidad de autorización especial alguna; gozará de las facultades que la ley expresamente establece, las que podrán ser ampliadas por la asamblea.

--- **ARTÍCULO TRIGÉSIMO TERCERO:** A falta del administrador único, o bien de uno o más miembros del consejo de administración, será substituido por la persona que la asamblea general ordinaria elija, con excepción del cargo de presidente del consejo de administración el cual será suplido por el secretario del mismo consejo quién ocupará ese puesto, cuando por cualquier circunstancia quedara vacante dicho cargo.

--- **ARTÍCULO TRIGÉSIMO CUARTO:** Los administradores en ejercicio, los gerentes y los demás funcionarios que por acuerdo del consejo de administración o del administrador único desempeñe labores de dirección, garantizarán su gestión depositando en la tesorería de la sociedad la suma de **\$1,000.00 M.N. (UN MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL)** o una acción del capital social u otorgarán fianza a satisfacción de la asamblea sin perjuicio de que la asamblea exija en cada caso, mayor o distinta garantía.

CAPÍTULO QUINTO

VIGILANCIA DE LA SOCIEDAD

--- **ARTÍCULO TRIGÉSIMO QUINTO:** La vigilancia de las operaciones sociales estará encomendada a un comisario que designará la asamblea ordinaria de accionistas. La asamblea podrá designar también un comisario suplente.

--- **ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEXTO:** El Comisario durará en sus funciones por tiempo indefinido y podrá ser reelecto y continuará en el ejercicio de su cargo mientras no tome posesión, la persona que haya de substituirlo.

--- **ARTÍCULO TRIGÉSIMO SÉPTIMO:** El comisario tendrá las facultades y obligaciones enumeradas en el artículo 166 (ciento sesenta y seis) de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

--- **ARTÍCULO TRIGÉSIMO OCTAVO:** El Comisario caucionará el desempeño de sus cargos en los términos de la artículo trigésimo cuarto.

--- **ARTÍCULO TRIGÉSIMO NOVENO:** El comisario recibirá la remuneración que anualmente señale la asamblea general de accionistas.

CAPÍTULO SEXTO

DE LOS EJERCICIOS SOCIALES, INFORMACIÓN FINANCIERA Y RESERVAS

DE LOS EJERCICIOS SOCIALES

--- **ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO:** El ejercicio social iniciará el 1º (primero) de Enero y concluirá el 31 (treinta y uno) de Diciembre de cada año. Excepto el primer ejercicio que comenzará en la fecha de firma de la presente escritura y concluirá el día 31 (treinta y uno) de Diciembre de 2015 (dos mil quince).

DE LA INFORMACIÓN FINANCIERA

--- **ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO PRIMERO:** Dentro de los cuatro meses siguientes a la clausura de cada ejercicio social se presentará a la asamblea de accionistas un informe que incluirá por lo menos un informe de los administradores sobre la marcha de la sociedad en el ejercicio, así como sobre las políticas seguidas por él o los administradores y en su caso sobre los principales proyectos existentes; un informe en que se declaren y expliquen las principales políticas y criterios contables y de información seguidos en la preparación de la información financiera; un estado que muestre la situación financiera de la sociedad a la fecha de cierre de ejercicio, un estado que muestre, debidamente explicados y clasificados los resultados de la sociedad durante el ejercicio; un estado que muestre los cambios en la situación financiera durante el ejercicio; un estado que muestre los cambios en las partidas del patrimonio social acaecidos durante el ejercicio; las notas que sean necesarias para completar o aclarar la información que

suministren los estados anteriores.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO SEGUNDO: La presentación de la información financiera corresponderá al órgano de administración. El informe junto con los documentos justificativos sobre la marcha de los negocios sociales será entregado al comisario cuando menos con veinte días de anticipación a la fecha fijada para la asamblea general anual ordinaria de accionistas.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO TERCERO: El comisario, por lo menos quince días antes de la asamblea general anual ordinaria de accionistas, rendirá un informe respecto a la veracidad, suficiencia y razonabilidad de la información presentada por el órgano administrativo a la propia asamblea de accionistas, el cual deberá reunir los requisitos del artículo 166 (ciento sesenta y seis), fracción IV (cuarta) de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO CUARTO: La información financiera, sus anexos y el informe del comisario, permanecerán en poder del órgano administrativo durante los quince días anteriores a la fecha de la asamblea general para que puedan ser examinados por los accionistas en las oficinas de la sociedad, quienes podrán solicitar copias del informe correspondiente.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO QUINTO: Las utilidades de la sociedad se distribuirán según lo determine la asamblea ordinaria de accionistas correspondiente.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO SEXTO: Las pérdidas, si las hubiere, serán absorbidas primero por fondos de reserva y a falta de éstos por el capital social, dejando a salvo lo dispuesto por el artículo 18 (dieciocho) de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

DE LAS RESERVAS

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO SÉPTIMO: La asamblea general ordinaria de accionistas, para coadyuvar a la reserva legal a que se refiere el artículo 20 (veinte) de la Ley General de Sociedades Mercantiles en la consolidación del patrimonio de la sociedad, podrá determinar la creación de otras reservas adicionales con el margen, límites y fuentes de formación que la propia asamblea tenga a bien señalar de acuerdo a los intereses que convengan a la sociedad, siempre y cuando su monto se constituya por todos los socios de manera proporcional a sus aportaciones.

Por decisión de la asamblea, éstas reservas podrán ser utilizadas en la forma que parezca más conveniente y adecuada a las necesidades de la sociedad.

CAPÍTULO SÉPTIMO

DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO OCTAVA: La sociedad se disolverá por cualquiera de las causas enumeradas en el artículo 229 (doscientos veintinueve) de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO NOVENO: Disuelta la sociedad se pondrá en estado de liquidación. La liquidación se encomendará a uno o más liquidadores nombrados por la asamblea general extraordinaria de accionistas. Si la asamblea no hiciere dicho nombramiento, un juez de lo civil o de distrito del domicilio de la sociedad, lo hará a petición de cualquier accionista.

ARTÍCULO QUINCUGÉSIMO: A falta de instrucciones expresas dadas en contrario por la asamblea a los liquidadores, la liquidación se practicará de acuerdo con las siguientes bases generales: a).- Conclusión de los negocios pendientes de la manera menos perjudicial para los acreedores y los accionistas. b).- Preparación del balance final de liquidación de inventarios. c).- Cobro de créditos y pago de adeudos. d).- Venta del activo de la sociedad y aplicación de su producto a los fines de la liquidación. e).- Distribución del remanente entre los accionistas en proporción a las acciones que posea cada uno.

ARTÍCULO QUINCUGÉSIMO PRIMERO: Durante la liquidación se reunirá la Asamblea en los términos que previenen los estatutos, desempeñando respecto a ella el órgano de liquidación, las funciones que en la vida normal de la sociedad correspondan al órgano de administración.

ARTÍCULO QUINCUGÉSIMO SEGUNDO: El comisario desempeñará, durante la liquidación y respecto a los liquidadores, la misma función que tenía encomendada durante la vida normal de la sociedad.

ARTÍCULO QUINCUGÉSIMO TERCERO: Una vez concluidas las operaciones de liquidación, el o los liquidadores convocarán a una asamblea general para que en ella se examine el estado de cuentas de liquidación, se dictamine sobre ellas y se resuelva sobre la aplicación del remanente en caso de que lo hubiere.

ARTICULOS TRANSITORIOS

En éste acto de la constitución de la sociedad, los comparecientes por unanimidad, tomaron las siguientes resoluciones:

PRIMERA: El capital social quedó suscrito y exhibido íntegramente en la siguiente forma:

ACCIONISTAS:	NUMERO DE ACCIONES:	IMPORTE
SRA. ROSA MARIA RODRÍGUEZ RIVERA	49	\$49,000.00
SR. OSVALDO PÉREZ VEGA	1	\$1,000.00
TOTAL:	50	\$50,000.00



OTARÍA PÚBLICA No. 105

TITULAR

LIC. ADRIÁN GÁRATE RÍOS
NTERREY, N.L. MEXICO
IMER DISTRITO REGISTRAL

Lic. Adrián Gárate Ríos

TITULAR

NOTARÍA PÚBLICA No. 105

--- SEGUNDA: Se adopta como sistema de administración el de **ADMINISTRADOR ÚNICO**, designando para ocupar dicho cargo a la señora **ROSA MARÍA RODRÍGUEZ RIVERA**, quien tendrá todas las facultades que se establecen en el artículo trigésimo primero de éstos estatutos y durando en funciones indefinidamente hasta en tanto la asamblea general de accionistas acuerde lo contrario. ---
--- TERCERA: Se hace constar que el **ADMINISTRADOR ÚNICO** de la sociedad ha otorgado la caución señalada e identificada en el artículo trigésimo cuarto de éstos estatutos sociales, de conformidad con lo establecido en el artículo 152 (ciento cincuenta y dos) de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

--- CUARTA: Se designa como comisario de la sociedad al señor **RENÉ EDGAR HERNÁNDEZ MENDOZA**, para que realice la función de vigilancia que se le encomienda. Para lo cual, el **ADMINISTRADOR ÚNICO**, lo notificará por escrito a fin de que acepte el cargo y proteste su fiel y leal desempeño.

AUTORIZACIÓN DE LA SECRETARÍA DE ECONOMÍA

--- Para la constitución de la presente sociedad, se solicito y obtuvo de la Secretaría de Economía, el permiso correspondiente el cual cuenta con Clave Única de Documento (CUD): A201509231639363430, el cual me exhiben en el acto, Yo el Notario, doy fe tener a la vista, agrego al Apéndice de mi Protocolo con el mismo número de esta Escritura y anexo copia, al final de este Instrumento.

GENERALES

--- La señora **ROSA MARÍA RODRÍGUEZ RIVERA**, mexicana por nacimiento, mayor de edad, casada, originaria de Monterrey, Nuevo León, habiendo nacido el día 27 (veintisiete) de Septiembre de 1974 (mil novecientos setenta y cuatro), con 41 (cuarenta y un) años de edad, empleada, al corriente en el Pago del Impuesto Sobre la Renta, sin acreditarlo, con Registro Federal de Contribuyente número RORR740927P44, con Clave Única de Registro de Población RORR740927MNLDVS08 y con domicilio en la finca marcada con el número 115 (ciento quince) de la calle Cerrada del Jilguero de la Colonia Urbivilla Bonita en Monterrey, Nuevo León.

--- El señor **OSWALDO PÉREZ VEGA**, mexicano por nacimiento, mayor de edad, casado, originario de Monterrey, Nuevo León, habiendo nacido el día 1º (primero) de Marzo de 1986 (mil novecientos ochenta y seis), con 28 (veintiocho) años de edad, empleado, al corriente en el Pago del Impuesto Sobre la Renta, sin acreditarlo, con Registro Federal de Contribuyente número PEVO08603013E0, con Clave Única de Registro de Población PEVO860301HNLRGS01 y con domicilio en la finca marcada con el número 1113 (mil ciento trece) de la calle Prolongación Los Ángeles de la colonia Constituyentes de Querétaro, Quinto Sector en San Nicolás de los Garza, Nuevo León.

FE NOTARIAL

--- YO, EL NOTARIO, DOY FE: I.- De la verdad de este acto; II.- Que los comparecientes se identificaron por medio de documento oficial en el que obra una fotografía que coincide con sus rasgos físicos, y de las cuales anexo copia al apéndice que se forme con motivo de esta escritura; III.- Que considero a los comparecientes con la capacidad civil necesaria para contratar y obligarse, sin que me conste nada en contrario; IV.- Que tuve a la vista los documentos de que se tomó razón; V.- Que lo relacionado e inserto concuerda fielmente con sus originales; VI.- Que lei íntegramente el presente instrumento a los comparecientes haciéndoles saber el derecho que tiene de leerlo por sí mismos y explicándoles su alcance y efectos legales del acto y respondiéndoles a sus cuestionamientos, por lo que manifestaron su comprensión plena; VII.- De que previne a los comparecientes, que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 22 (veintidós) del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales las sociedades o asociaciones que usen o pretendan usar una Denominación o Razón Social tendrán las obligaciones siguientes: a) Responder por cualquier daño, perjuicio o afectación que pudiera causar el uso indebido o no autorizado de la Denominación o Razón Social otorgada mediante la presente Autorización, conforme a la Ley de Inversión Extranjera y al Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales y b) Proporcionar a la Secretaría de Economía la información y documentación que le sea requerida por escrito o a través del Sistema en relación con el uso de la Denominación o Razón Social otorgada mediante la presente autorización, al momento de haberla reservado, durante el tiempo en que se encuentre en uso, y después de que se haya dado el Aviso de Liberación respecto de la misma. VIII.- Que se cumplieron los requisitos que señalan los artículos 106 (ciento seis) y 107 (ciento siete), de la Ley del Notariado Vigente en el Estado; IX.- De que para los efectos de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares, hice del conocimiento de los comparecientes, del aviso de privacidad utilizado en ésta oficina, sin que me hubiera manifestado oposición alguna; de igual forma que al suscribir la presente escritura, me otorgan su consentimiento expreso para utilizar sus datos personales para la elaboración del presente instrumento y X.- Que manifestaron su conformidad plena con el contenido de la presente escritura, la cual ratifican y firman ante mí, hoy 15 (quince) de Octubre de 2015 (dos mil quince).- DOY FE.

--- "LOS ACCIONISTAS" SRA. ROSA MARÍA RODRÍGUEZ RIVERA.- RÚBRICA.- SR. OSWALDO PÉREZ VEGA.- RÚBRICA.-
ANTE MÍ: LIC. ADRIÁN GÁRATE RÍOS.- TITULAR.- RÚBRICA Y SELLO NOTARIAL DE AUTORIZAR.

--- AUTORIZO.- Definitivamente la presente Escritura, hoy día 10 (diez) de Noviembre de 2015 (dos mil quince) fecha en que se me comprobó que la sociedad se encuentra inscrita ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, correspondiéndole el Registro Federal de Contribuyentes CVA15101513A, del cual agrego una copia al apéndice de mi protocolo.- DOY FE.- LIC. ADRIÁN GARATE RÍOS.- SUPLENTE.- Rúbrica y Sello Notarial de Autorizar.

DEL APÉNDICE

--- Dando cumplimiento a lo establecido por el artículo 27 (veintisiete) del Código Fiscal de la Federación, forma también parte del apéndice de esta escritura, los siguientes documentos: (i).- Acuse único de inscripción de la señora ROSA MARÍA RODRÍGUEZ RIVERA, con Clave de Registro Federal de Contribuyentes número RORR740927P44; (ii).- Constancia de situación fiscal del señor OSVALDO PÉREZ VEGA con clave de Registro Federal de Contribuyentes Número PEVO8603013E0, documentos de donde se desprende que los comparecientes tienen la obligación de socios o accionistas.

--- AUTORIZACION DE LA SECRETARÍA DE ECONOMÍA, el cual se anexa al apéndice que se forme con motivo del presente instrumento.

ARTICULO

--- El suscrito Notario da fe de que el Artículo 2448 (dos mil cuatrocientos cuarenta y ocho) del Código Civil Vigente en el Estado de Nuevo León, es idéntico al Artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil Federal, y que copiado a la letra dice como sigue:

--- "ARTICULO 2448.- En todos los poderes generales para pleitos y cobranzas, bastara que se diga que se otorga con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la ley, para que se entiendan conferidos sin limitación alguna. En los poderes generales para administrar bienes, bastará expresar que se dan con ese carácter para que el apoderado tenga toda clase de facultades administrativas. En los poderes generales, para ejercer actos de dominio, bastará que se den con ese carácter para que el apoderado tenga todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes, como para hacer toda clase de gestiones a fin de defenderlos. Cuando se quisieren limitar, en los tres casos antes mencionados, las facultades de los apoderados, se consignarán las limitaciones, o los poderes serán especiales. Los Notarios insertarán este artículo en los testimonios de los poderes que otorguen."

--- ES PRIMER TESTIMONIO, tomado de su original el cual obra en el Libro y Folio al principio mencionados.- Se expide para uso de la sociedad que se constituye denominada CONSULTORES VASCONCELOS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE.- Va en 10 (diez) páginas útiles, debidamente cotejadas y selladas.- En la Ciudad de Monterrey, Capital del Estado de Nuevo León, el día 10 (diez) del mes de Noviembre de 2015 (dos mil quince).- DOY FE.



LIC. ADRIÁN GÁRATE RÍOS
TITULAR

NOTARÍA PÚBLICA No. 105
TITULAR
LIC. ADRIÁN GÁRATE RÍOS
MONTERREY, N.L. MEXICO
PRIMER DISTRITO REGISTRAL

Esc. 617

Exp. 24-15/bemr



OFICINA REGISTRAL DE
MONTERREY

BOLETA DE INSCRIPCIÓN

Pagina 1 de 1

LOS ACTOS DESCRITOS EN EL PRESENTE DOCUMENTO QUEDARON INSCRITOS EN EL FOLIO MERCANTIL ELECTRONICO No. 1585333

158533 * 1

Control Interno	Fecha de Prelación

54 * 09 / FEBRERO / 2016

Antecedentes Registrales:

RFC / No. de Serie:
PEV08603013E0

Denominación:

CONSULTORES VASCONCELOS, S.A. DE C.V.

Domicilio

MONTERREY, NUEVO LEON

Afectaciones al:

Folio	ID	Acto	Descripción
1	1	1	Acto 1, Folio 1
2	2	2	Acto 2, Folio 2
3	3	3	Acto 3, Folio 3
4	4	4	Acto 4, Folio 4
5	5	5	Acto 5, Folio 5
6	6	6	Acto 6, Folio 6
7	7	7	Acto 7, Folio 7
8	8	8	Acto 8, Folio 8
9	9	9	Acto 9, Folio 9
10	10	10	Acto 10, Folio 10
11	11	11	Acto 11, Folio 11
12	12	12	Acto 12, Folio 12
13	13	13	Acto 13, Folio 13
14	14	14	Acto 14, Folio 14
15	15	15	Acto 15, Folio 15
16	16	16	Acto 16, Folio 16
17	17	17	Acto 17, Folio 17
18	18	18	Acto 18, Folio 18
19	19	19	Acto 19, Folio 19
20	20	20	Acto 20, Folio 20
21	21	21	Acto 21, Folio 21
22	22	22	Acto 22, Folio 22
23	23	23	Acto 23, Folio 23
24	24	24	Acto 24, Folio 24
25	25	25	Acto 25, Folio 25
26	26	26	Acto 26, Folio 26
27	27	27	Acto 27, Folio 27
28	28	28	Acto 28, Folio 28
29	29	29	Acto 29, Folio 29
30	30	30	Acto 30, Folio 30
31	31	31	Acto 31, Folio 31
32	32	32	Acto 32, Folio 32
33	33	33	Acto 33, Folio 33
34	34	34	Acto 34, Folio 34
35	35	35	Acto 35, Folio 35
36	36	36	Acto 36, Folio 36
37	37	37	Acto 37, Folio 37
38	38	38	Acto 38, Folio 38
39	39	39	Acto 39, Folio 39
40	40	40	Acto 40, Folio 40
41	41	41	Acto 41, Folio 41
42	42	42	Acto 42, Folio 42
43	43	43	Acto 43, Folio 43
44	44	44	Acto 44, Folio 44
45	45	45	Acto 45, Folio 45
46	46	46	Acto 46, Folio 46
47	47	47	Acto 47, Folio 47
48	48	48	Acto 48, Folio 48
49	49	49	Acto 49, Folio 49
50	50	50	Acto 50, Folio 50
51	51	51	Acto 51, Folio 51
52	52	52	Acto 52, Folio 52
53	53	53	Acto 53, Folio 53
54	54	54	Acto 54, Folio 54
55	55	55	Acto 55, Folio 55
56	56	56	Acto 56, Folio 56
57	57	57	Acto 57, Folio 57
58	58	58	Acto 58, Folio 58
59	59	59	Acto 59, Folio 59
60	60	60	Acto 60, Folio 60
61	61	61	Acto 61, Folio 61
62	62	62	Acto 62, Folio 62
63	63	63	Acto 63, Folio 63
64	64	64	Acto 64, Folio 64
65	65	65	Acto 65, Folio 65
66	66	66	Acto 66, Folio 66
67	67	67	Acto 67, Folio 67
68	68	68	Acto 68, Folio 68
69	69	69	Acto 69, Folio 69
70	70	70	Acto 70, Folio 70
71	71	71	Acto 71, Folio 71
72	72	72	Acto 72, Folio 72
73	73	73	Acto 73, Folio 73
74	74	74	Acto 74, Folio 74
75	75	75	Acto 75, Folio 75
76	76	76	Acto 76, Folio 76
77	77	77	Acto 77, Folio 77
78	78	78	Acto 78, Folio 78
79	79	79	Acto 79, Folio 79
80	80	80	Acto 80, Folio 80
81	81	81	Acto 81, Folio 81
82	82	82	Acto 82, Folio 82
83	83	83	Acto 83, Folio 83
84	84	84	Acto 84, Folio 84
85	85	85	Acto 85, Folio 85
86			

Fecha

Registro

158533 1

M4 Constitución de sociedad

11-02-2016

1

Certificado del servidor público que calificó favorablemente:

275106190557734483187066766792486965073400967224-SERIALNUMBER=ARM800326MTLDR04,
OID 2.5.4.45=AARM800326167, O=MARIBEL ALVAREZ RODRIGUEZ, CN=MARIBEL
ALVAREZ RODRIGUEZ, EMAILADDRESS=maribel.alvarez@nuevoleon.gob.mx, C=MEX, O=MARIBEL ALVAREZ RODRIGUEZ, ALVAREZ RODRIGUEZ

Cadena Original del contenido de la firma:

ogIcAB8Y29tW5Dc24NCiAgCag
mIwldQyJKoZlHvncNAqCcollzJCCMGIGICAEQxZaJbgJrDgMKGgJUAmlloPQYJKoZlHvncNAQcBolloIlgSCkUj8P3htbCBZXXZJzaW9uID0uJgEUEiMCcgZV5j52R2RbmecP5And2luZG93
oxmJYUjyzJ8+D0c24NP3htbCzZz9tL14t3hzbHMVU0iNRjA0MDQuehNsIB0eXBIPSJ0ZXXh0L3hzCbCjPcGjPKGFGfjG8+DQ

Sello de tiempo del momento de la calificación::

MLJdzAVAgEAMBAzMDK9wZxJndGvIsBPaZF75MIUjXAYJKoZlHvcNAQOAcCajBgURdgmCGGyUAMIIBTQYLKaZlhvcNAQkQAQSGggE8BIIBODDCCATQCAQE
GCCGAQCQB60IDMCEwGFYFZWkdW4HoFAAQUpqzBIRPkvVkpWkBuAUECBHCgZidhVJ
HSMsGAWQBD9EGSeWcNNWDEBChGa

Derechos de Inscripción

Fecha 09 FEBRERO

2016

Importe	\$365.00
---------	----------

Subsidio	\$.00
----------	--------

Boleta de Paqo No. : 19042037/2016



**LA C. SEXTA REGISTRADORA PUBLICA DE LA
PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DEL PRIMER DISTRITO
REGISTRAL**

REGISTRAR



INSTITUTO REGISTRAL Y CATASTRAL
DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
DIRECCION DEL REGISTRO PUBLICO
PRIMER DISTRITO
MONTERREY, N.L.

LIC. YOLANDA INÉS CASTILLO FRAUSTO

ISTRAL Y CATASTRAL
O DE NUEVO LEON
- REGISTRO PUBLICO
ER DISTRITO
ERREY, NL

